



"H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
30 JUL 2025
16:55 hrs.

OFIC.NUM: HCEO/LXVI/VROM/037/2025.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de julio de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO

DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito solicitar respetuosamente a usted tenga a bien inscribir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XXI, XXVI Y XXX, 5, 6 Y 15; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII BIS DEL ARTÍCULO 3, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.** Se anexa documental para su pronta referencia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE



RECIBIDO
30 JUL 2025

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
DISTRITO 01.- SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

PODER LEGISLATIVO

VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
DISTRITO I

C.c.p. Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.- Para su conocimiento.

C.c.p. Expediente y minutarío.

VROM/amp



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XXI, XXVI Y XXX, 5, 6 Y 15; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII BIS DEL ARTÍCULO 3, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA, representante del Distrito 01 e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación la presente iniciativa con proyecto de Decreto, bajo el tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, fue expedida mediante Decreto número 701 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el tres de octubre de dos mil diecisiete. Esta ley, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones y violaciones a las leyes en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca en su artículo 2 señala que son objeto de esta ley: establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, así como diseñar y establecer mecanismos institucionales para que todo ente y servidor público del Estado y los Municipios, obtengan capacitación desde la perspectiva de género, el reconocimiento a la interculturalidad y el respeto pleno de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

La presente iniciativa tiene por su origen adecuar los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas, en su título sexto de los Órganos Autónomos del Estado, capítulo III del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; así como en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con relación al término Magistrado y Tribunal, se fundamenta con la adición al artículo 114 QUINQUIES de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto Número 2397, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro, mismo que señala que el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia administrativa y responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los particulares en los términos que establece la legislación.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El Tribunal estará conformado por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia. La Sala Superior del Tribunal se integrará por tres magistraturas que actuarán en Pleno y cada una de las Salas Unitarias de Primera Instancia se integrará por una magistratura.

Con respecto al término Secretaría, se fundamenta en el Decreto Número 731 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de ellas, el artículo 27 de dicha ley, mismo que señala que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada; en específico la fracción XIV, para quedar como: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, antes Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se considera pertinente reformar y adecuar el glosario contenido en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, particularmente en lo relativo a los términos: Magistrado, Secretaría y Tribunal.

Ahora bien, en razón del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha dos de enero del año en curso¹, a través del cual se adopta un lenguaje inclusivo en el texto normativo, al establecer el concepto "Personas Servidoras Públicas", suprimiendo así el uso del masculino genérico y optando por una definición que respeta, reconoce la igualdad y visibiliza a las identidades de género, identidad sexual, origen étnico, discapacidad, entre otros, evita la discriminación y contribuye a crear un ambiente más justo y equitativo para quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión.

Lo anterior se encuentra respaldado con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otros aspectos, incluye el deber de las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746626&fecha=02/01/2025#gsc.tab=0



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, se proponen reformas a artículos de la ley estatal en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de significar en el contexto de género, la referencia al término de servidor público, para que, cuando se haga referencia de ello en la ley en cita, se entienda que indistintamente se alude a una persona servidora pública, sin mencionar directamente el género que tuviera esta persona.

Con ello, homologamos, armonizamos y actualizamos el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con las políticas sobre igualdad de género y no discriminación.

Asimismo, se incorpora el principio de austeridad, a los que actualmente tiene la ley local referida, para que norme la conducta de toda persona servidora pública y se incluye la premisa de la racionalidad en el uso de los recursos públicos, para que sea atendido el interés superior de hacer un gasto equilibrado del erario.

En lo que se refiere a la ética pública y la integridad en el servicio público, estos son pilares fundamentales para la consolidación de un Estado de Derecho, transparente, eficiente y cercano a la ciudadanía. En este sentido, el fortalecimiento de los principios que rigen la conducta de las personas servidoras públicas constituyen una necesidad impostergable frente a los desafíos actuales en materia de combate a la corrupción y recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

El artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, establece actualmente la obligación de que los servidores públicos observen el código de ética que emita la Secretaría o los Órganos internos de control. No obstante, se estima necesario actualizar este precepto legal para ampliar y precisar dicha obligación, incorporando también la observancia de los códigos de conducta, los cuales tienen un carácter complementario y específico respecto de los principios éticos generales, ajustándose a las funciones y contexto particular de cada institución.



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "

CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURÍDICO

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MUNICIPIOS DE OAXACA

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Magistrado: El Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;</p> <p>XXII. a la XXIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXIV. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca;</p> | <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Magistrado: El Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;</p> <p>XXII. a la XXIII. ...</p> <p>XXIII Bis. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Local. La referencia sobre Servidor Público o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción.</p> <p>XXIV. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. Secretaría: La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;</p> |



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "

| | |
|---|---|
| <p>XXVII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución local;</p> <p>XXVIII. a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.</p> | <p>XXVII. Se deroga</p> <p>XXVIII. a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</p> |
| <p>Artículo 5. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 5. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva</p> | <p>Artículo 6. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de</p> |



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

| | |
|--|--|
| <p>aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.</p> | <p>dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.</p> |
| <p>Artículo 15. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.</p> | <p>Artículo 15. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darles la máxima publicidad.</p> |

En suma, la presente iniciativa tiene como finalidad consolidar un marco normativo más riguroso, preciso e incluyente, que fomente el actuar íntegro de las personas servidoras públicas, promueva una cultura de legalidad, ética y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, y refuerce los instrumentos institucionales de control y rendición de cuentas, en armonía con los principios que rigen el Sistema Nacional Anticorrupción.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 6. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de **austeridad**, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y **racionalidad en el uso de los recursos públicos**, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, **las Personas Servidoras Públicas** observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.

Artículo 15. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de **conducta según corresponda**, que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Los **códigos que se refieren** en el párrafo anterior, **deberán** hacerse del conocimiento de **las Personas Servidoras Públicas** de la dependencia o entidad de que se trate, así como **darles** la máxima publicidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de julio de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
DISTRITO